

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1213

Ref. Expediente N° NC2018/0000525

Señor(a)
GEBRO HOLDING GMBH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 25, 28, 29 y 30 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras porque no especifican cuales compuestos corresponden al ácido o sustancia que actúa de ácido. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Los términos "especialmente" y "preferiblemente", son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1213

Ref. Expediente N° NC2018/0000525

La reivindicación 26 no es clara porque define la composición en términos del tipo de envase. Se recuerda a la solicitante que una composición se debe definir en términos de sus componentes y/o proporciones. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 27 no es clara porque define un kit que comprende la composición contenida en una ampolla de vidrio cerrada, un vial de vidrio, un cartucho o una jeringa precargada. Se recuerda a la solicitante que un kit se debe caracterizar por : -Una preparación farmacéutica o medicamento A en una cantidad o proporción definida y – Una preparación farmacéutica o medicamento B en una cantidad o proporción definida.

Las reivindicaciones 25, 28, 29 y 30 indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlas del pliego reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

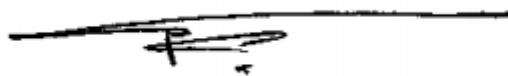
Oficio N° 1213

Ref. Expediente N° NC2018/0000525

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: RODOLFO CADENA AMAYA

Aprobado : JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ